



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

**BUENOS AIRES, 29 AGO 2003**

VISTO el expediente N° 44.732 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, lo dispuesto en el art. 37 de la Ley N° 20091 y su reglamentación, y la Resolución SSN N° 24805 y su modificatoria; y

**CONSIDERANDO:**

Que a los efectos del ejercicio de las funciones de control a cumplir por este Organismo resulta necesario contar con la información de los riesgos cedidos por las entidades aseguradoras a sus reaseguradores, al momento de su celebración;

Que el sistema que se desarrolla en la parte dispositiva de la presente norma encuadra dentro de lo establecido en el artículo 61 de la Ley N° 19550;

Que de acuerdo con el art. 37 de la Ley N° 20091, es atribución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN disponer las formalidades con que deben llevarse los libros y registros que ella establezca;

Que asimismo resulta conveniente establecer requisitos mínimos para los intermediarios de reaseguro, tanto para la registración de operaciones de reaseguro en las que intervengan como así también para los movimientos dinerarios generados por las mismas;

Que dichos registros deberán ser de uso obligatorio y uniforme, debiéndose para ello establecer el contenido mínimo de las anotaciones a incorporar;

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 67, inciso b) de la Ley N° 20091, corresponde actuar en consecuencia;

Por ello,



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

## EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

### RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Déjase sin efecto el apartado 37.1.12 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

ARTICULO 2º.- Incorporar al art. 37 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora el siguiente apartado:

#### **37.6. Registros de Reaseguro.**

##### **37.6.1. Entidades Aseguradoras.**

37.6.1.1. Las Entidades Aseguradoras deberán llevar con carácter uniforme y obligatorio un registro rubricado para operaciones de reaseguro pasivo, en el que deberán asentar los contratos de reaseguro automáticos y facultativos que celebren, como así también sus respectivos endosos.

37.6.1.2. En dicho registro se asentarán diariamente los datos mínimos que se detallan en el ANEXO I.

37.6.1.3. Las Entidades Aseguradoras que suscriban contratos de reaseguro activo en los términos del punto 30.1.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (Resolución General N° 21.523), deberán llevar un registro rubricado para operaciones de reaseguro activo, en el que deberán asentar los contratos de reaseguro automáticos y facultativos que celebren, como así también sus respectivos endosos.

37.6.1.4. En dicho registro se asentarán diariamente los datos mínimos que se detallan en el ANEXO II.

**37.6.2. Entidades Reaseguradoras Nacionales.** -Incisos a), b) y c) del art. 1º, Capítulo I de la Resolución General N° 24805.

37.6.2.1. Las Entidades Reaseguradoras Nacionales deberán llevar con carácter uniforme y obligatorio un registro rubricado para operaciones de reaseguro activo, en el que deberán asentar los contratos de reaseguro automáticos y facultativos que celebren, como así también sus respectivos endosos.



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

37.6.2.2. En dicho registro se asentarán diariamente los datos mínimos que se detallan en el ANEXO II.

37.6.2.3. Las Entidades Reaseguradoras Nacionales deberán llevar con carácter uniforme y obligatorio un registro rubricado para operaciones de reaseguro pasivo, en el que deberán asentar los contratos de reaseguro automáticos y facultativos que celebren, como así también sus respectivos endosos.

37.6.2.4. En dicho registro se asentarán diariamente los datos mínimos que se detallan en el ANEXO I.

#### **Intermediarios de Reaseguro.**

ARTICULO 3º.- Los Corredores de Reaseguro deberán llevar con carácter uniforme y obligatorio los registros que se detallan en los siguientes incisos:

a) Un registro rubricado para operaciones de reaseguro, en el que deberán asentarse los contratos de reaseguro automáticos y facultativos en que intermedien, como así también sus respectivos endosos.

En dicho registro se asentarán diariamente los datos mínimos que se detallan en el ANEXO III.

Los corredores de reaseguro deberán tener en su sede la documentación respaldatoria de las operaciones registradas que se mencionan en el párrafo anterior, dentro de los plazos establecidos en la Resolución General N° 24.805, con identificación –en caso de corresponder- del agente suscriptor que suscribe la operación por el/los reasegurador/es.

Asimismo, el corredor de reaseguro deberá tener en su sede la documentación respaldatoria de las cotizaciones recibidas del/de los reasegurador/es, incluyendo – en caso de corresponder- la identificación del agente suscriptor que suscribiría la operación por el/los reasegurador/es.

b) Un registro rubricado para movimiento de fondos de reaseguro, en el que deberán asentar los ingresos y egresos provenientes de su función de intermediación en las operaciones de reaseguro automáticas y facultativas.



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

En dicho registro se asentarán diariamente los datos mínimos que se detallan en el ANEXO IV.

ARTICULO 4º.- Las registraciones a las que aluden los artículos segundo y tercero inciso a) de la presente Resolución deberán efectuarse en los libros mencionados dentro de los plazos previstos en el art. 37.1.6. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Las registraciones a las que alude el artículo tercero inciso b) de la presente Resolución deberán efectuarse en los libros mencionados en los plazos previstos en el art. 37.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

ARTÍCULO 5º.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de las operaciones que se celebren el día 1 de octubre de 2003.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N°                    2 9 4 4 4

FIRMADA POR:                    **CLAUDIO O. MORONI**



## **ANEXO I**

### **REGISTRO DE OPERACIONES DE REASEGURO PASIVO**

Se deberá consignar en cada línea la información perteneciente a la participación de un reasegurador en un segmento particular del contrato, por lo tanto, se utilizarán tantas líneas como en segmentos participe ese reasegurador en esa cobertura.

- (1) Se indicará la fecha en que se toma conocimiento del hecho que le da origen a la operación pertinente.
- (2) Se debe imputar el número de Contrato, de Nota de Cobertura, de endoso modificatorio, o de la documentación que respalda la operación, recibido de los reaseguradores o corredores de reaseguro.

- (3) Indicar de acuerdo al siguiente código:

Código	Motivo del Endoso
1.	Inclusión de cobertura sin costo adicional.
2.	Inclusión de cobertura con costo adicional.
3.	Disminución de límite o Suma Reasegurada.
4.	Aumento de límite o Suma Reasegurada.
5.	Extensión del término de la cobertura.
6.	Rescisión sin corte de responsabilidad.
7.	Corte de responsabilidad.
8.	Anulación por desistimiento del asegurado. (En caso de reaseguro facultativo).
9.	Otros.

- (4) Indicar de acuerdo con el siguiente código:

CP - Contrato automático proporcional cuota parte.  
EX - Contrato automático proporcional excedente.  
XL - Contrato automático no proporcional exceso de pérdida.  
SL - Contrato automático no proporcional stop loss.  
CA - Contrato automático no proporcional cobertura catastrófica.  
OT - Otro tipo de contrato automático.



*Ministerio de Economía y Producción*  
*Superintendencia de Seguros de la Nación*

FP - Facultativo proporcional.

FX - Facultativo exceso de pérdida.

(5) Indicar la Base de la Cobertura de acuerdo al siguiente código:

Código	Base de la Cobertura
1.	Inicio de Vigencia.
2.	Ocurrencia de Siniestros.
3.	Ocurrencia de Reclamos.
4.	Otra.

(6) Se indicará el nombre del reasegurador.

(7) Indicar el país de origen del reasegurador.

(8) Indicar número de inscripción del reasegurador en el registro de la Superintendencia. En caso de no estar inscripto se procederá a codificar N.I.

(9) Indicar denominación del corredor de reaseguro interviniente en caso de corresponder.

(10) Indicar número de inscripción del corredor de reaseguro en el registro de la Superintendencia en caso de corresponder.

(11) Se indicará sólo en el caso de facultativos.

(12) Se indicará sólo en el caso de facultativos.

(13) Indicar los códigos de los ramos que cubre el contrato automático o que dio origen al contrato facultativo de acuerdo al detalle del ANEXO V.

(14) Indicar comienzo y fin de vigencia. En los casos en que la fecha de fin de vigencia sea indeterminada deberá consignarse la fecha de inicio "- continuo".

(15) Se indicará el porcentaje de participación del reasegurador, de modo tal que si se colocara el total del contrato debería sumar el 100%.

(16) Indicar, en el caso de reaseguro no proporcional, el monto de la prima que corresponde a cada reasegurador por su participación contractual. En el caso de aquellos importes que disminuyan el primaje los mismos se consignarán con signo negativo. Los montos deberán expresarse en la moneda de origen del contrato, indicando la misma.

(17) Indicar el número de cuotas en que se cancelará la prima.



*Ministerio de Economía y Producción*  
*Superintendencia de Seguros de la Nación*

- (18) Indicar la frecuencia en que se realizará el pago de las cuotas. (Ej. mensual, trimestral, etc.).
- (19) Indicar fecha de vencimiento del primer pago de la prima.
- (20) Indicar la retención de la entidad cedente ya sea en porcentaje o en monto.







## ANEXO II

### **REGISTRO DE OPERACIONES DE REASEGURO ACTIVO**

Se deberá consignar en cada línea la información perteneciente a la participación en un segmento particular del contrato, por lo tanto, se utilizarán tantas líneas como en segmentos participe en esa cobertura.

- (1) Se indicará la fecha en que se toma conocimiento del hecho que le da origen a la operación pertinente.
- (2) Se debe imputar el número de Contrato, de Nota de Cobertura, de endoso modificatorio, o de la documentación que respalda la operación.
- (3) Indicar de acuerdo al siguiente código:

Código	Motivo del Endoso
1.	Inclusión de cobertura sin costo adicional.
2.	Inclusión de cobertura con costo adicional.
3.	Disminución de límite o Suma Reasegurada.
4.	Aumento de límite o Suma Reasegurada.
5.	Extensión del término de la cobertura.
6.	Rescisión sin corte de responsabilidad.
7.	Corte de responsabilidad.
8.	Anulación por desistimiento del asegurado. (En caso de reaseguro facultativo).
9.	Otros.

- (4) Indicar de acuerdo con el siguiente código:
  - CP - Contrato automático proporcional cuota parte.
  - EX - Contrato automático proporcional excedente.
  - XL - Contrato automático no proporcional exceso de pérdida.
  - SL - Contrato automático no proporcional stop loss.
  - CA - Contrato automático no proporcional cobertura catastrófica.
  - OT - Otro tipo de contrato automático.



*Ministerio de Economía y Producción*  
*Superintendencia de Seguros de la Nación*

FP - Facultativo proporcional.

FX - Facultativo exceso de pérdida.

(5) Indicar la Base de la Cobertura de acuerdo al siguiente código:

Código	Base de la Cobertura
1.	Inicio de Vigencia.
2.	Ocurrencia de Siniestros.
3.	Ocurrencia de Reclamos.
4.	Otra.

(6) Se indicará el nombre del asegurador/reasegurador.

(7) Indicar número de inscripción del asegurador/reasegurador en el registro de la Superintendencia.

(8) Indicar denominación del corredor de reaseguro interviniente en caso de corresponder.

(9) Indicar número de inscripción del corredor de reaseguro en el registro de la Superintendencia en caso de corresponder.

(10) Se indicará sólo en el caso de facultativos.

(11) Se indicará sólo en el caso de facultativos.

(12) Indicar los códigos de los ramos que cubre el contrato automático o que dio origen al contrato facultativo de acuerdo al detalle del ANEXO V.

(13) Indicar comienzo y fin de vigencia. En los casos en que la fecha de fin de vigencia sea indeterminada deberá consignarse la fecha de inicio “- continuo”.

(14) Se indicará el porcentaje de participación del reasegurador, de modo tal que si se colocara el total del contrato debería sumar el 100%.

(15) Indicar, en el caso de reaseguro no proporcional, el monto de la prima que corresponde por su participación contractual. En el caso de aquellos importes que disminuyan el primaje los mismos se consignarán con signo negativo. Los montos deberán expresarse en la moneda de origen del contrato, indicando la misma.

(16) Indicar el número de cuotas en que se cancelará la prima.

(17) Indicar la frecuencia en que se realizará el cobro de las cuotas.



*Ministerio de Economía y Producción*  
*Superintendencia de Seguros de la Nación*

- (18) Indicar fecha de vencimiento del primer cobro de la prima.
- (19) Indicar la retención de la entidad cedente ya sea en porcentaje o en monto





## ANEXO III

### **REGISTRO DE OPERACIONES DE REASEGURO**

Se deberá consignar en cada línea la información perteneciente a la participación de un reasegurador en un segmento particular del contrato, por lo tanto, se utilizarán tantas líneas como en segmentos participe ese reasegurador en esa cobertura.

- (1) Se indicará la fecha en que se toma conocimiento del hecho que le da origen a la operación pertinente.
- (2) Se debe imputar el número de Contrato, de Nota de Cobertura, de endoso modificatorio, o de la documentación que respalda la operación, recibido de los reaseguradores.
- (3) Se debe imputar el número de Nota de Cobertura o endoso modificatorio de la documentación que respalda la operación, emitido por el intermediario de reaseguro.
- (4) Indicar de acuerdo al siguiente código:

Código	Motivo del Endoso
1.	Inclusión de cobertura sin costo adicional.
2.	Inclusión de cobertura con costo adicional.
3.	Disminución de límite o Suma Reasegurada.
4.	Aumento de límite o Suma Reasegurada.
5.	Extensión del término de la cobertura.
6.	Rescisión sin corte de responsabilidad.
7.	Corte de responsabilidad.
8.	Anulación por desistimiento del asegurado. (En caso de reaseguro facultativo).
9.	Otros.

- (5) Indicar de acuerdo con el siguiente código:

CP - Contrato automático proporcional cuota parte.

EX - Contrato automático proporcional excedente.

XL - Contrato automático no proporcional exceso de pérdida.



*Ministerio de Economía y Producción*  
*Superintendencia de Seguros de la Nación*

SL - Contrato automático no proporcional stop loss.

CA - Contrato automático no proporcional cobertura catastrófica.

OT - Otro tipo de contrato automático.

FP - Facultativo proporcional.

FX - Facultativo exceso de pérdida.

(6) Indicar la Base de la Cobertura de acuerdo al siguiente código:

Código	Base de la Cobertura
1.	Inicio de Vigencia.
2.	Ocurrencia de Sinistros.
3.	Ocurrencia de Reclamos.
4.	Otra.

(7) Se indicará el nombre del asegurador.

(8) Indicar número de inscripción del asegurador en el registro de la Superintendencia.

(9) Indicar denominación del reasegurador.

(10) Indicar el país de origen del reasegurador.

(11) Indicar número de inscripción del reasegurador en el registro de la Superintendencia. En caso de no estar inscripto se procederá a codificar N.I.

(12) Se indicará el porcentaje de participación del reasegurador, de modo tal que si se colocara el total del contrato debería sumar el 100%.

(13) Se indicará sólo en el caso de facultativos.

(14) Se indicará sólo en el caso de facultativos.

(15) Indicar los códigos de los ramos que cubre el contrato automático o que dio origen al contrato facultativo de acuerdo al detalle del ANEXO V.

(16) Indicar comienzo y fin de vigencia. En los casos en que la fecha de fin de vigencia sea indeterminada deberá consignarse la fecha de inicio "- continuo".

(17) Indicar, en el caso de reaseguro no proporcional, el monto de la prima bruta que corresponde al reasegurador por su participación contractual. En el caso de aquellos importes que disminuyan el primaje los mismos se consignarán con



*Ministerio de Economía y Producción*  
*Superintendencia de Seguros de la Nación*

signo negativo. Los montos deberán expresarse en la moneda de origen del contrato, indicando la misma.

- (18) Indicar el número de cuotas en que se cancelará la prima.
- (19) Indicar la frecuencia en que se realizará el pago de las cuotas.
- (20) Indicar fecha de vencimiento del primer pago de la prima.
- (21) Indicar la retención de la entidad cedente ya sea en porcentaje o en monto.







*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

## **ANEXO IV**

### **REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS**

- (1) Se indicará la fecha en que se efectuó el movimiento.
- (2) Detallar el concepto que dio origen a la registración, por ejemplo: pago de mindep, pago de prima de restablecimiento, pago de siniestro, gastos de liquidación, pago de cesiones en contratos proporcionales.
- (3) Indicar tipo y número de comprobante que acredita la operación.
- (4) Se debe imputar el Número de Contrato, de Nota de Cobertura, de endoso modificatorio, o de la documentación que respalda la operación, que da origen al ingreso/egreso.
- (5) Indicar número de inscripción del reasegurador. En caso de no estar inscripto se procederá a codificar N.I.
- (6) Indicar número de inscripción del asegurador en el registro de esta Superintendencia.
- (7) Indicar el monto del ingreso. Los montos deberán expresarse en la moneda de origen del contrato, indicando la misma.
- (8) Indicar el monto del egreso. Los montos deberán expresarse en la moneda de origen del contrato, indicando la misma.

**REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS**

**ANEXO IV**

FECHA (1)	CONCEPTO DEL IMP. REGISTRADO (2)	COMPROBANTE (3)	IDENTIFICACION DE LA COBERTURA (4)	REASEGURADOR (5)	ASEGURADOR (6)	IMPORTE	
						INGRESOS (7)	EGRESOS (8)



*Ministerio de Economía y Producción*  
*Superintendencia de Seguros de la Nación*

## **ANEXO V**

### **CODIFICACION DE LOS RAMOS**

- 01 Incendio
- 02 Combinado Familiar e Integral
- 03 Automotores
- 04 Automotores - Tr. Público Pasaj.
- 05 Riesgos del Trabajo (sólo ART)
- 06 R. C. Mala Praxis Médica
- 07 Granizo
- 08 Responsabilidad Civil
- 09 Robo y Riesgos Similares
- 10 Caución
- 11 Crédito
- 12 Accidentes a Pasajeros
- 13 Aeronavegación
- 14 Técnico
- 15 Transportes - Cascos
- 16 Transportes - Mercaderías
- 17 Otros Riesgos
- 18 Accidentes Personales
- 19 Salud
- 20 Vida Individual
- 21 Vida Colectivo
- 22 Vida Previsional
- 23 Sepelio Individual
- 24 Sepelio Colectivo
- 25 Retiro Individual
- 26 Retiro Colectivo
- 27 Rentas Vitalicias y Periódicas